

PRESESA CONTRATISTA:	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO			NIT:	800055468-1
PROPIETARIO VEHÍCULO:	CON LOS	ARMANDO GONZALEZ	CEDULA:	1108389361	1.017.922.671
RESENTANTE LEGAL:	EVELYN RUIZ MOLINA			CEDULA:	
CONTRATANTE:	Sandra Rincon		NIT / CEDULA:	43 156 050	
DIRECCIÓN:	Cra 45 # 43-24		TELEFONO:	3116969089	
DURACIÓN DEL CONTRATO:	2		FECHA REGRESO:	3 de Enero.	
CONVENCIÓN:	3 AM	HORA REGRESO:	1 PM		
TIPO SALIDA:	COLOMBIA	DESTINO:	MEDELLIN		
TIPO PASAJEROS:	Terminal. Norte.	PLACA VEHÍCULO:	TMV 455		
CONDUCTOR TITULAR:	26	DOCUMENTO ANEXO:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>		
CONDUCTOR SEGUNDO:	Carlos A. Garcia	CEDULA:	1128 389 361		
CONDUCTOR TERCERO:	Guillermo Cañas	CEDULA:	1128 463 989		
<b>CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:</b> El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia y ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cumplirán las mismas características del descrito en el presente contrato. <b>CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b> 1. El principal de <b>EL CONTRATISTA</b> es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidente y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan ocurrir como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de <b>EL CONTRATISTA</b> contar con una licencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superar la estación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada usuario debe de portar un medio de comunicación. 5. <b>EL CONTRATISTA</b> se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que se presentarán por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. <b>CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</b> <b>EL CONTRATANTE</b> se compromete a cumplir al <b>CONTRATISTA</b> : 1. La obligación principal es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hechas los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o expresando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados a los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o expresando la anotación respectiva. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. La relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. <b>CLÁUSULA QUINTA: VARIACIONES</b> La forma de pago será de unido, Los derechos que adquiere y las obligaciones que se originan, que para ello se destinan por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:					

ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito.

**ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precotur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos.

**CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante.

**CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al término de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO  
CONTRATISTA. NIT. 800055468-1

*Carlos A. Gómez*  
PROPIETARIO VEHÍCULO trmvaSSc.c 1128389361

*Eduardo Rincón*  
CONTRATANTE C.C.